

*ORDEN de 14 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de octubre de 1967 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendió ante la Sala en única instancia, entre la Empresa «Construcciones Rodrigo, S. A.», demandante, representada por el Procurador señor Granados Weil, bajo la dirección del Letrado señor Salas Pombo, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante legal, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 3 de octubre de 1964, sobre actualización de precios de las obras de urbanización del polígono «Avenida de Castilla», de Valencia, se ha dictado el 27 de octubre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Construcciones Rodrigo, Sociedad Anónima», en impugnación de la resolución del Ministerio de la Vivienda de 3 de octubre de 1964, sobre actualización de precios en las obras de urbanización del polígono «Avenida de Castilla», sito en Valencia, que rechazó recurso alzada contra las del Instituto Nacional de la Vivienda de 4 de septiembre de 1963 y 17 de marzo de 1964, así como en impugnación de la desestimación tácita del recurso de reposición, deducido por escrito de 25 de noviembre de 1964, y absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que los acuerdos recurridos son ajustados a derecho y, por ende, válidos y subsistentes, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 14 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de octubre de 1967 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendió ante la Sala en única instancia entre don Enrique Díez Martínez, recurrente, representado por el Procurador don Baldomero Isorna Casal, bajo la dirección del Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, y como parte también demandada la Asociación Benéfica Constructora «Nuestra Señora de Montserrat», representada por el también Procurador don José Mesas y Llanos, bajo la dirección del Letrado, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 3 de octubre de 1964, sobre rescisión de contrato, se ha dictado el 7 de octubre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Enrique Díez Martínez contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 3 de octubre de 1964, que confirmó la rescisión del contrato de otorgamiento de la vivienda protegida número 6, del tipo C), en el Barrio de «Nuestra Señora de Montserrat», en Almoradí (Alicante), perteneciente a la Asociación Benéfica Constructora de «Nuestra Señora de Montserrat», debemos declarar y declaramos la validez del derecho de dicha Orden y absolvemos a la Administración de la demanda, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización del acta previa de ocupación de una finca afectada por el proyecto de expropiación para la construcción de 50 viviendas en Villena (Alicante).*

El Instituto Nacional de la Vivienda, al amparo de lo dispuesto en el Plan de Reserva Social, aprobado por Decreto-ley de 17 de noviembre de 1960, ha programado la construcción de cincuenta viviendas en Villena (Alicante), y dadas las dificultades existentes en la adquisición directa de los terrenos necesarios para estas construcciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del citado Decreto-ley y en los artículos 22 de la Ley de Viviendas de Renta Limitada, de 15 de julio de 1954, y 64 de su Reglamento de 24 de junio de 1955, en relación con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento del acta previa de ocupación de aquellos terrenos, cuya descripción se inserta a continuación:

Tres mil cuatrocientos setenta y ocho metros cuadrados de terreno, en este término, partido de la Solana, en la parte Nordeste, de la población en zona de ensanche y formando calle con el reciente poblado de absorción construido por el Ayuntamiento.

Dicha superficie de terreno forma una manzana completa, y linda: por el Sudeste, con calle del citado poblado, y por todos los demás lados, con terrenos del Ayuntamiento de Villena, o sea, del resto de la total de donde se segrega.

Propietario: Delegación Nacional de Sindicatos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villena al tomo número 718, libro 381, folio 12, finca número 28.520.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones mencionadas, se convoca a la Delegación Nacional de Sindicatos, como propietaria de la expresada finca, y a cuantos titulares de derechos reales, arrendatarios o cualesquiera otros interesados en el procedimiento, para que el día 9 de marzo de 1968, a las doce horas de su mañana, se constituyan en la finca de que se trata, bien entendido que de no comparecer o acreditar documentalmente su derecho, se seguirá el expediente sin perjuicio de dar conocimiento de todo ello al Ministerio Fiscal, a tenor de lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955 y artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Del mismo modo se hace público que hasta el levantamiento del acta previa de ocupación, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Alicante, las alegaciones que estimen convenientes a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los titulares o bienes afectados por la urgente ocupación.

Madrid, 7 de febrero de 1968.—El Director general, Enrique Salgado Torres.—900-A.